REFORMASE LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO No. 182 (INFRACCIONES DE TRÁNSITO)

DECRETO No. 236, Aprobado el 25 de Noviembre de 1986

Publicado en La Gaceta No .263 de 1 de Diciembre de 1986

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.-Refórmase los Artículos 1 y 4 del Decreto No. 182 del 30 de Noviembre de 1979 infracciones de Tránsito, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 72 del 1 de Diciembre del mismo año, los que respectivamente se leerán así:

"Arto 1.- La Policía de Tránsito en el Territorio Nacional estará facultada para imponer multas que oscilarán entre Quinientos Córdobas (C$ 500.00) y Diez Mil Córdobas (C$ 10.000.00) por infracciones a las disposiciones reguladoras del Tránsito. A cada infracción se le aplicará la pena correspondiente siendo en su caso acumulables"

"Arto 4.- Las infracciones objeto de sanción y el monto de la multa pertinente son las enunciadas en la lista siguiente:

a) **MAYOR PELIGROSIDAD:**

Descripción Multas

1) Conducir en estado de ebriedad..... .....C$ 10.000.00

2) Conducir con aliento alcohólico; pero no en estado de ebriedad.....3.000.00

3) Conducir contra la vía..... 3.000.00

4) Aventajar en pendiente..... 3.000.00

5) Desatender señales de tránsito..... 3.000.00

6) Exceso de velocidad..... 3.000.00

7) Aventajar en curva..... 3.000.00

8) Irrespetar la línea continua..... 3.000.00

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5964

9) Conducir con luces apagadas..... 3.000.00

10) Vehículo en mal estado..... 3.000.00

11) Usar placa de otro vehículo..... 3.000.00

12) Transitar sin Placa 3.000.00

13) Andar con circulación que no corresponden al Vehículo..... 3.000.00

14) No tener licencia de conducir..... 3.000.00

15) No respetar el Alto..... 3.000.00

b) **MUY PELIGROSAS:**

16) Desatender luz o sirena de Cruz Roja, Policías o Bomberos..... 1.500.00

17) Mala maniobra.....1.500.00

18) No portar Lona los Camiones.....1.500,00

19) Obstruir el Tránsito 1.500.00

c) **PELIGROSAS:**

20) Estacionarse en paradas de Buses.....1.000.00

21) Conducir con puertas abiertas..... . 1.000.00

22) Exceso de pasajeros..... .1.000.00

23) No portar casco los Motociclistas..... 1.000.00

24) Licencia vencida..... . 1.000.00

25) No portar licencia..... 1.000.00

d) **MENOS PELIGROSAS:**

26) Conducir fuera de ruta.....500.00

27) Exceso de carga..... 500.00

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5964

28) Recoger pasajeros fuera de ruta.....500.00

29) Ruidos innecesarios..... ....500.00

30) No andar el Revisado..... 500.00

31) Andar con placas vencidas.....500.00

32) No guardar la distancia.....500.00

33) Mal estacionado.....500.00

34) Estacionamiento en lugares prohibidos.....500.00

35) Estacionamiento frente a hidrantes.....500.00

36) Estacionamiento frente a garajes.....500.00

37) Estacionamiento sobre aceras.....500.00

38) No portar Circulación.....500.00

La reincidencia se castigará con la cancelación de la Licencia, en forma temporal o definitiva según la gravedad o frecuencia de las infracciones a criterio del Responsable de Tránsito.

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, "Todas las Armas contra la Agresión".

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,
Presidente.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5964